



Resolución Ministerial

Lima, 30 de JULIO del 2020

Visto, el Expediente N° 20-053298-001, que contiene el Informe N° 068-2020-JC-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 726-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2020, se dictan medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), autorizándose al Ministerio de Salud a efectuar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, distribución que se efectuará a través de las entidades públicas que determine el Ministerio de Salud, salvaguardando las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio, respetando el aislamiento obligatorio y de acuerdo a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Salud, mediante la resolución correspondiente;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone que,



en todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2020-MINSA, se aprueba el Anexo denominado "Criterios de distribución de mascarillas faciales comunitarias de distribución gratuita", en el cual se establecen los canales de distribución;

Que, en virtud al documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación del Anexo denominado "Criterios de distribución de mascarillas faciales comunitarias de distribución gratuita", a fin de incorporar a otros responsables de la entrega de mascarillas faciales textiles de uso comunitario de distribución gratuita dentro de los canales de distribución del citado Anexo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a otros responsables de la entrega de mascarillas faciales textiles de uso comunitario de distribución gratuita dentro de los canales de distribución establecidos en el Anexo denominado "Criterios de distribución de mascarillas faciales comunitarias de distribución gratuita", aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle:

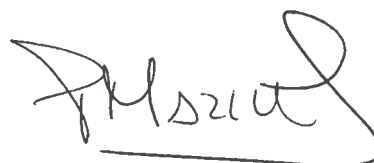
"CANALES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

- Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces: Responsables de la distribución a la población priorizada en su jurisdicción.
- Direcciones de Redes Integradas de Salud: Responsables de la distribución a la población priorizada en su jurisdicción.
- Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud: Responsable de la distribución a la población priorizada a nivel nacional."

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



.....
PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



L. CUEVA



N. Zeirpa



N. HUAMANI